



ESTADO No. 076

Fecha: 07/05/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2008 00688 01	Ejecutivo Singular	PEDRO NEL PINO PORTILLO	SONIA FLOREZ GUERRERO	Auto de Tramite Atendiendo lo consignado en el memorial que antecede, el Despacho le coloca de presente que está en cabeza de dicho sujeto procesal acudir ante el J06ECMBUC. // 2. Respecto a lo solicitado por la parte actora, el Despacho le coloca de presente que aún el J06ECMBUC no se ha pronunciado acerca de lo dispuesto en el auto del 17/03/2021. // se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente al correo electrónico sonlimo@hotmail.com. (VIRTUAL). (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00145 01	Ejecutivo Singular	MARTHA ANGARITA MEJIA	MARIA EUGENIA MONSALVE MORENO	Auto termina proceso por Pago TENER como saldo de la obligación (...) // MODIFICAR la liquidación del crédito presentada. // DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de lka referencia. // CANCELAR los embargos y secuestros decretados frente a los bienes de la demandada MARIA EUGENIA MONSALVE. // ORDENAR entregar y pagar a favor de la demandada MARIA EUGENIA MONSALVE los demás dineros restantes. // REQUERIR a la parte demandada. (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2015 00133 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JOHN JENRY VEGA NOVA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes CDT, cuyo titular sea la parte demandada EVELIO GONZALEZ BALLESTEROS y JOHN JENRY VEGA NOVA. (VIRTUAL). (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2015 00270 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ELIECER MANUEL MIRANDA AMARIS	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de la (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada ELIECER MANUEL MIRANDA AMARIS en su calidad de empleado de la empresa INVERSIONES VIDRIOS DEL ORIENTE S.A.S. // El Despacho se abstiene de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora. (VIRTUAL). (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00342 01	Ejecutivo Singular	ACTIVOS Y FIANZAS S.A.	JORGE ENRIQUE ALVAREZ CAMACHO	Auto que Modifica Liquidación del Crédito // Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho observa la necesidad bajo las potestades establecidas en el art 286 del CGP de entrar a corregir el error puramente aritmético cometido en el num 1 del auto 11/11/2015. (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00415 01	Ejecutivo Singular	CARMEN CECILIA PRADA DE CLAVIJO	JAMIE ALBERTO DEL RIO ESLAVA	Auto de Trámite En atención a la solicitud presentada por el tercero interesado, el Despacho le coloca de presente a dicho sujeto que deberá estar a lo resuelto en el numeral 3° del auto de fecha 31/05/2019. // se considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios remitir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga el oficio No. 2149 del 10/06/2019. (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00565 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	KELY JOHANNA RUEDA RUEDA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la empresa FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.S y en contra de la demandada KELY JOHANNA RUEDA RUEDA. // ADVIERTASE que cualquiera de las partes deberá presentar liquidación del crédito. // ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a desembargar. // CONDENAR en costas a la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00057 01	Ejecutivo Singular	EDITH JOHANA ZABALA	ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes CDT, cuyo titular sea la parte demandada ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS. (VIRTUAL). (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2017 00154 01	Ejecutivo Singular	LUIS MARIA DAVILA PALENCIA	MARGARITA BARRERA CAMACHO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) //. (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00251 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MASOA	MILTON SOLANO BAUTISTA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido. (VIRTUAL). (CJG).	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00251 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MASOA	MILTON SOLANO BAUTISTA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada MILTON SOLANO BAUTISTA en el J23CMBUC. (VIRTUAL). (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00251 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MASOA	MILTON SOLANO BAUTISTA	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por el EDIFICIO MASOA a la actuacion judicial que se sigue en esta sede en contra del demandado MILTON SOLANO BAUTISTA. // Librar mandamiento de pago en contra de MILTON SOLANO BAUTISTA. // RECONOCER intereses moratorios (...) // LIBRAR mandamiento de pago respecto a las cuotas de administracion (...) // (...) // Reconocer al abogado GERSON JULIAN CELIS como apoderado judicial de la parte demandante. (VIRTUAL). (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00453 01	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA ESPINOZA CABALLERO	FRNACISCO EMIRO ROMERO JAIMES	Auto termina proceso por Pago TENER como saldo de la obligacion (...) // MODIFICAR la liquidacion de credito. // DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligacion. // ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los titulos de deposito judicial que se encuentran a disposicion de este juzgado. // CANCELAR los embargos y secestros decretados dentro del presente tramite. // ORDENAR ewntregar y pagar a favor del demandado FRANCISCO EMIRO ROMERO los demas dineros restantes. // REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del CGP informe correo electronico. (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2017 00730 01	Ejecutivo Singular	OLHER ALCIDES CONDE GALVIS	CLAUDIA PATRICIA OSORIO PEÑARANDA	Auto niega medidas cautelares Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar por ahora la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, toda vez que en el presente proceso se encuentra embargado y secuestrado un bien inmueble de propiedad de la demandada. // ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral. (VIRTUAL). (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00736 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	FABIO SANDINO BARAJAS BLANCO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Ejecutoriada esta decisión. direcciónese el expediente por la secretaria del centro de servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen. (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00763 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	RENE SERRANO CASTAÑEDA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la misma. // El Despacho considera pertinente requerir a la Secretaria del Centro de Servicios para que proceda a remitir el oficio dispuesto en el num 1 del auto 17/01/2019. (VIRTUAL). (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00909 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	HERNANDO BARAJAS SANDOVAL	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00595 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM DAVID MANTILLA LARA	RICARDO DIAZ GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento Se ordenar oficiar al J15CMBUC - NO SE TOMA NOTA REMANENTE- // Se ordena oficiar al J20ECMBUC -NO SE TOMA NOTA REMANENTE- (VIRTUAL). (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00751 01	Ejecutivo Singular	COMERTEX S.A	ZOLUX YADIRA URBINA SIERRA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2020 00531 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ORLANDO VARGAS CAÑAS	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Se DECRETA la terminacion del proceso por pago total de la obligacion a la parte actora por la parte demandada junto con las costas procesales. // CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente accion. // REQUERIR a la parte demandada para informar coprreo electronico. (CJG)	06/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/05/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se libre oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que inscriba embargo de un bien dejados a disposición del presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo consignado en el memorial que antecede, el Despacho le coloca de presente que está en cabeza de dicho sujeto procesal acudir ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** para que se cumpla el retiro y el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito correspondiente, con el fin de que se inscriba a favor de la presente actuación el embargo de los bienes que se colocaron a disposición por esa judicatura dentro de la causa que allá se sigue bajo el radicado No. **68001 40 03 006 2008 00857 00**, es decir, sobre los bienes inmuebles identificados con la M.I. No. **300-141154** y **300-198102**, así como también del vehículo de placa **GKR-14A**.
2. Respecto a lo solicitado por la parte actora, el Despacho le coloca de presente que aún el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** no se ha pronunciado acerca de lo dispuesto en el auto del 17/03/2021 y, por tanto, la Secretaría del Centro de Servicios remitió a ese estrado el oficio No.1190 del 05/05/2021, en donde se comunica lo ordenado en el proveimiento en mención.
3. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante **SONIA E. LIZARAZO DE MORALES** y detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente al correo electrónico sonlimo@hotmail.com para que pueda tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

SMM

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2013-00145-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta de un embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.



Rama Judicial

Así las cosas, al realizar la operación de ~~cancelación de depósitos judiciales~~ ~~cancelación de depósitos judiciales~~ se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los ~~depósitos de capital~~ ~~depósitos de capital~~ al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentra totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar.
- ✓ El título judicial constituido el 06/06/2013 por valor de (\$250.000.00), se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en (\$93.152.00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por los deudores; el dinero restante (\$156.848,00) se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.
- ✓ Los títulos judiciales que se imputaron a la liquidación del crédito ya fueron pagados a la parte ejecutante.

✓ Tal como se observa en la tabla de liquidación adjunta, existen dineros pagados en exceso como resultado del control de legalidad efectuado a la liquidación del crédito, razón por la cual se ordenará al extremo ejecutante reintegrar al proceso la suma de **(\$3.356,53)** dentro del término concedido en la parte resolutive de este auto.

✓ De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma con los dineros embargados se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$1.903.491,47)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$93.152,00** –costas procesales-) al 05/02/2014 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$1.966.643,47)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos en razón de lo ya cancelado al acreedor, se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante **MARTHA ANGARITA MEJIA** que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, proceda a consignar en la cuenta de depósitos judiciales a favor de este proceso la suma de **(\$3.356,53)** por concepto de reintegro de los dineros que se le pagaron en exceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

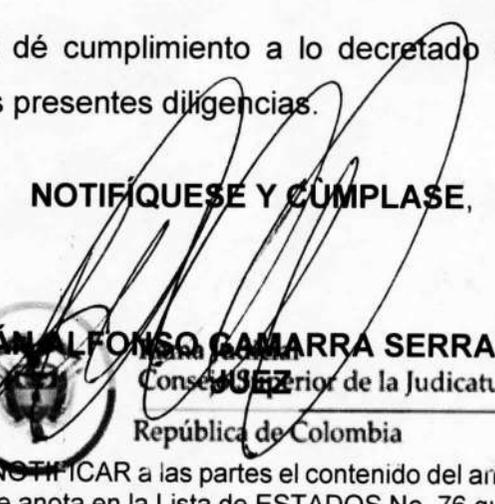
QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de la demandada **MARIA EUGENIA MONSALVE**. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la demandada **MARIA EUGENIA MONSALVE** los demás dineros restantes que obren a su favor por cuenta de la medida cautelar decretada, así como los que se realicen con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique por el Centro de Servicios que no existe embargo de remanente o petición de embargo sobre tales dineros.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
Consejero Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 76 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J16-2013-145

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$irm = \left\{ \left[\frac{1+t}{n/365} \right]^n - 1 \right\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	04-may-10	Saldo inicial		15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.000.000,00	\$1.000.000,00
1	31-may-10	Intereses de mora	27	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.409,85	\$0,00	\$15.409,85	\$15.409,85	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.015.409,85
2	30-jun-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.136,65	\$0,00	\$17.136,65	\$32.546,50	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.032.546,50
3	31-jul-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.321,97	\$0,00	\$17.321,97	\$49.868,46	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.049.868,46
4	31-ago-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.321,97	\$0,00	\$17.321,97	\$67.190,43	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.067.190,43
5	30-sep-10	Intereses de mora	30	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.758,54	\$0,00	\$16.758,54	\$83.948,97	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.083.948,97
6	31-oct-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.545,88	\$0,00	\$16.545,88	\$100.494,85	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.100.494,85
7	30-nov-10	Intereses de mora	30	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.007,89	\$0,00	\$16.007,89	\$116.502,74	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.116.502,74
8	31-dic-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.545,88	\$0,00	\$16.545,88	\$133.048,62	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.133.048,62
9	31-ene-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.028,69	\$0,00	\$18.028,69	\$151.077,31	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.151.077,31
10	28-feb-11	Intereses de mora	28	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.269,87	\$0,00	\$16.269,87	\$167.347,18	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.167.347,18
11	31-mar-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.028,69	\$0,00	\$18.028,69	\$185.375,87	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.185.375,87
12	30-abr-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.532,04	\$0,00	\$19.532,04	\$204.907,90	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.204.907,90
13	31-may-11	Intereses de mora	31	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.189,63	\$0,00	\$20.189,63	\$225.097,54	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.225.097,54
14	30-jun-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.532,04	\$0,00	\$19.532,04	\$244.629,57	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.244.629,57
15	31-jul-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.150,26	\$0,00	\$21.150,26	\$265.779,83	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.265.779,83
16	31-ago-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.150,26	\$0,00	\$21.150,26	\$286.930,09	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.286.930,09
17	30-sep-11	Intereses de mora	30	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.461,06	\$0,00	\$20.461,06	\$307.391,15	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.307.391,15
18	31-oct-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.919,88	\$0,00	\$21.919,88	\$329.311,03	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.329.311,03
19	30-nov-11	Intereses de mora	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.205,34	\$0,00	\$21.205,34	\$350.516,37	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.350.516,37
20	31-dic-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.919,88	\$0,00	\$21.919,88	\$372.436,25	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.372.436,25
21	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.452,91	\$0,00	\$22.452,91	\$394.889,16	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.394.889,16
22	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.989,25	\$0,00	\$20.989,25	\$415.878,41	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.415.878,41
23	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.452,91	\$0,00	\$22.452,91	\$438.331,32	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.438.331,32
24	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.300,89	\$0,00	\$22.300,89	\$460.632,21	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.460.632,21
25	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.052,76	\$0,00	\$23.052,76	\$483.684,97	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.483.684,97
26	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.300,89	\$0,00	\$22.300,89	\$505.985,87	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.505.985,87
27	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.391,00	\$0,00	\$23.391,00	\$529.376,86	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.529.376,86
28	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.391,00	\$0,00	\$23.391,00	\$552.767,86	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.552.767,86
29	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.627,98	\$0,00	\$22.627,98	\$575.395,84	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.575.395,84
30	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.420,78	\$0,00	\$23.420,78	\$598.816,62	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.598.816,62
31	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.656,78	\$0,00	\$22.656,78	\$621.473,40	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.621.473,40
32	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.420,78	\$0,00	\$23.420,78	\$644.894,18	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.644.894,18
33	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.281,70	\$0,00	\$23.281,70	\$668.175,88	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.668.175,88
34	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.005,14	\$0,00	\$21.005,14	\$689.181,02	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.689.181,02
35	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.281,70	\$0,00	\$23.281,70	\$712.462,72	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.712.462,72
36	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.599,16	\$0,00	\$22.599,16	\$735.061,89	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.735.061,89
37	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.361,20	\$0,00	\$23.361,20	\$758.423,09	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.758.423,09

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J16-2013-145

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left((1+t)^{\frac{n}{365}} \right) - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
38	06-jun-13	CANCELO COSTAS POR \$93152 APLICADO SALDO A ABONOS	6	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$156.848,00	\$0,00	\$4.479,52	\$4.479,52	\$0,00	\$606.054,61	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.606.054,61
39	30-jun-13	Intereses de mora	24	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.038,84	\$0,00	\$18.038,84	\$624.093,44	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.624.093,44
40	12-jul-13	ABONO	12	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$8.792,83	\$8.792,83	\$0,00	\$382.886,28	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.382.886,28
41	31-jul-13	Intereses de mora	19	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.957,64	\$0,00	\$13.957,64	\$396.843,92	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.396.843,92
42	12-ago-13	ABONO	12	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$8.792,83	\$8.792,83	\$0,00	\$155.636,75	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.155.636,75
43	31-ago-13	Intereses de mora	19	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.957,64	\$0,00	\$13.957,64	\$169.594,40	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.169.594,40
44	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.127,26	\$0,00	\$22.127,26	\$191.721,65	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.191.721,65
45	04-oct-13	ABONO	4	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$2.860,32	\$2.860,32	\$0,00	\$0,00	\$55.418,02	\$944.581,98	\$944.581,98
46	31-oct-13	Intereses de mora	27	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.387,87	\$0,00	\$18.387,87	\$18.387,87	\$0,00	\$944.581,98	\$962.969,85
47	07-nov-13	ABONO	7	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$4.733,24	\$4.733,24	\$0,00	\$0,00	\$226.878,89	\$717.703,09	\$717.703,09
48	30-nov-13	Intereses de mora	23	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.884,44	\$0,00	\$11.884,44	\$11.884,44	\$0,00	\$717.703,09	\$729.587,53
49	05-dic-13	ABONO	5	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$2.567,00	\$2.567,00	\$0,00	\$0,00	\$235.548,56	\$482.154,52	\$482.154,52
50	27-dic-13	ABONO	22	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$7.634,13	\$7.634,13	\$0,00	\$0,00	\$242.365,87	\$239.788,65	\$239.788,65
51	31-dic-13	Intereses de mora	4	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$685,87	\$0,00	\$685,87	\$685,87	\$0,00	\$239.788,65	\$240.474,53
52	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.318,93	\$0,00	\$5.318,93	\$6.004,80	\$0,00	\$239.788,65	\$245.793,46
53	05-feb-14	ABONO	5	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$850,02	\$850,02	\$0,00	\$0,00	\$243.145,18	-\$3.356,53	-\$3.356,53

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$903.491,47	\$0,00	\$ 1.906.848,00	\$ 3.356,53

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR ABONOS CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL.

1.996.643,47

\$ 1.903.491,47

\$ 93.152,00

\$ 1.903.491,47

\$ 93.152,00

\$ 1.996.643,47

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J02-2015-00133-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
RESUELVE:
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S, cuyo titular sea la parte demandada **EVELIO GONZÁLEZ BALLESTEROS** y **JOHN JENRY VEGA NOVA** en las siguientes entidades: **BANCAMIA, BANCO W, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO B.B.V.A., BANCO PICHINCHA, COOMULDESA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER y MI BANCO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$12.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J08-2015-00270-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte **ELIECER MANUEL MIRANDA AMARIS** en su calidad de empleado de la empresa **INVERSIONES VIDRIOS DEL ORIENTE S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$20.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término del traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$50.606.776,55)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 30/09/2020, advirtiéndose que en el cálculo matemático respectivo se tuvo en cuenta la siguiente metodología: **1)** se imputaron los abonos reportados por el extremo ejecutante a lo largo de la actuación; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$ 1.259.404,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$950,000.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 30/10/2018 en la suma de **(\$309.404,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho observa la necesidad bajo las potestades establecidas en el artículo 286 del C.G.P de entrar a corregir el error puramente aritmético cometido en el numeral 1º del auto de fecha 11/11/2015, a través del cual se dictó el mandamiento de pago, en el sentido que se libra la orden de apremio por la suma de **(\$16.815.114.00)** a título de capital más los intereses moratorios generados sobre esa cantidad dineraria a partir del 30/06/2011, guardándose así plena armonía con lo previsto en la subsanación de la demanda, en donde la parte actora solicitó que se emitiera la orden de recaudo judicial por dicho capital mas no por **(\$18.994.851.00)**, como lo estableció

erradamente el Juzgado de origen el auto que se está corrigiendo. En lo demás, la providencia corregida se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 76** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J14-2015-342

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left[(1+t)^n / 365 \right] - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital. (t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	30-jun-11	Saldo inicial		17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$16.815.114,00	\$16.815.114,00
1	31-jul-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$355.644,01	\$0,00	\$355.644,01	\$355.644,01	\$0,00	\$16.815.114,00	\$17.170.758,01
2	31-ago-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$355.644,01	\$0,00	\$355.644,01	\$711.288,02	\$0,00	\$16.815.114,00	\$17.526.402,02
3	30-sep-11	Intereses de mora	30	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$344.055,06	\$0,00	\$344.055,06	\$1.055.343,08	\$0,00	\$16.815.114,00	\$17.870.457,08
4	31-oct-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$368.585,25	\$0,00	\$368.585,25	\$1.423.928,33	\$0,00	\$16.815.114,00	\$18.239.042,33
5	30-nov-11	Intereses de mora	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$356.570,23	\$0,00	\$356.570,23	\$1.780.498,57	\$0,00	\$16.815.114,00	\$18.595.612,57
6	31-dic-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$368.585,25	\$0,00	\$368.585,25	\$2.149.083,82	\$0,00	\$16.815.114,00	\$18.964.197,82
7	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$377.548,31	\$0,00	\$377.548,31	\$2.526.632,12	\$0,00	\$16.815.114,00	\$19.341.746,12
8	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$352.936,55	\$0,00	\$352.936,55	\$2.879.568,67	\$0,00	\$16.815.114,00	\$19.694.682,67
9	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$377.548,31	\$0,00	\$377.548,31	\$3.257.116,98	\$0,00	\$16.815.114,00	\$20.072.230,98
10	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$374.992,04	\$0,00	\$374.992,04	\$3.632.109,02	\$0,00	\$16.815.114,00	\$20.447.223,02
11	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$387.634,77	\$0,00	\$387.634,77	\$4.019.743,79	\$0,00	\$16.815.114,00	\$20.834.857,79
12	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$374.992,04	\$0,00	\$374.992,04	\$4.394.735,83	\$0,00	\$16.815.114,00	\$21.209.849,83
13	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$393.322,28	\$0,00	\$393.322,28	\$4.788.058,11	\$0,00	\$16.815.114,00	\$21.603.172,11
14	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$393.322,28	\$0,00	\$393.322,28	\$5.181.380,39	\$0,00	\$16.815.114,00	\$21.996.494,39
15	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$380.492,00	\$0,00	\$380.492,00	\$5.561.872,40	\$0,00	\$16.815.114,00	\$22.376.986,40
16	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$393.823,15	\$0,00	\$393.823,15	\$5.955.695,55	\$0,00	\$16.815.114,00	\$22.770.809,55
17	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$380.976,35	\$0,00	\$380.976,35	\$6.336.671,90	\$0,00	\$16.815.114,00	\$23.151.785,90
18	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$393.823,15	\$0,00	\$393.823,15	\$6.730.495,05	\$0,00	\$16.815.114,00	\$23.545.609,05
19	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$391.484,42	\$0,00	\$391.484,42	\$7.121.979,47	\$0,00	\$16.815.114,00	\$23.937.093,47
20	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$353.203,84	\$0,00	\$353.203,84	\$7.475.183,31	\$0,00	\$16.815.114,00	\$24.290.297,31
21	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$391.484,42	\$0,00	\$391.484,42	\$7.866.667,73	\$0,00	\$16.815.114,00	\$24.681.781,73
22	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$380.007,50	\$0,00	\$380.007,50	\$8.246.675,23	\$0,00	\$16.815.114,00	\$25.061.789,23
23	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$392.821,26	\$0,00	\$392.821,26	\$8.639.496,49	\$0,00	\$16.815.114,00	\$25.454.610,49
24	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$380.007,50	\$0,00	\$380.007,50	\$9.019.503,99	\$0,00	\$16.815.114,00	\$25.834.617,99
25	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$384.615,52	\$0,00	\$384.615,52	\$9.404.119,51	\$0,00	\$16.815.114,00	\$26.219.233,51
26	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$384.615,52	\$0,00	\$384.615,52	\$9.788.735,03	\$0,00	\$16.815.114,00	\$26.603.849,03
27	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$372.072,32	\$0,00	\$372.072,32	\$10.160.807,35	\$0,00	\$16.815.114,00	\$26.975.921,35
28	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$376.367,39	\$0,00	\$376.367,39	\$10.537.174,74	\$0,00	\$16.815.114,00	\$27.352.288,74
29	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$364.096,02	\$0,00	\$364.096,02	\$10.901.270,75	\$0,00	\$16.815.114,00	\$27.716.384,75
30	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$376.367,39	\$0,00	\$376.367,39	\$11.277.638,14	\$0,00	\$16.815.114,00	\$28.092.752,14
31	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$372.988,51	\$0,00	\$372.988,51	\$11.650.626,65	\$0,00	\$16.815.114,00	\$28.465.740,65
32	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$336.534,16	\$0,00	\$336.534,16	\$11.987.160,81	\$0,00	\$16.815.114,00	\$28.802.274,81
33	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$372.988,51	\$0,00	\$372.988,51	\$12.360.149,32	\$0,00	\$16.815.114,00	\$29.175.263,32
34	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$360.501,32	\$0,00	\$360.501,32	\$12.720.650,64	\$0,00	\$16.815.114,00	\$29.535.764,64
35	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$372.650,23	\$0,00	\$372.650,23	\$13.093.300,88	\$0,00	\$16.815.114,00	\$29.908.414,88
36	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$360.501,32	\$0,00	\$360.501,32	\$13.453.802,20	\$0,00	\$16.815.114,00	\$30.268.916,20
37	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$367.567,38	\$0,00	\$367.567,38	\$13.821.369,58	\$0,00	\$16.815.114,00	\$30.636.483,58
38	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$367.567,38	\$0,00	\$367.567,38	\$14.188.936,96	\$0,00	\$16.815.114,00	\$31.004.050,96
39	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$355.585,89	\$0,00	\$355.585,89	\$14.544.522,85	\$0,00	\$16.815.114,00	\$31.359.636,85
40	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$364.849,89	\$0,00	\$364.849,89	\$14.909.372,74	\$0,00	\$16.815.114,00	\$31.724.486,74

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\left[\frac{1+t}{365} \right]^n - 1 \right) \times C \right]$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
41	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$352.957,89	\$0,00	\$352.957,89	\$15.262.330,63	\$0,00	\$16.815.114,00	\$32.077.444,63
42	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$364.849,89	\$0,00	\$364.849,89	\$15.627.180,52	\$0,00	\$16.815.114,00	\$32.442.294,52
43	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$365.529,70	\$0,00	\$365.529,70	\$15.992.710,22	\$0,00	\$16.815.114,00	\$32.807.824,22
44	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$329.811,31	\$0,00	\$329.811,31	\$16.322.521,53	\$0,00	\$16.815.114,00	\$33.137.635,53
45	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$365.529,70	\$0,00	\$365.529,70	\$16.688.051,23	\$0,00	\$16.815.114,00	\$33.503.165,23
46	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$356.242,19	\$0,00	\$356.242,19	\$17.044.293,42	\$0,00	\$16.815.114,00	\$33.859.407,42
47	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$368.246,03	\$0,00	\$368.246,03	\$17.412.539,45	\$0,00	\$16.815.114,00	\$34.227.653,45
48	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$356.242,19	\$0,00	\$356.242,19	\$17.768.781,64	\$0,00	\$16.815.114,00	\$34.583.895,64
49	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$366.379,05	\$0,00	\$366.379,05	\$18.135.160,69	\$0,00	\$16.815.114,00	\$34.950.274,69
50	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$366.379,05	\$0,00	\$366.379,05	\$18.501.539,74	\$0,00	\$16.815.114,00	\$35.316.653,74
51	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$354.436,69	\$0,00	\$354.436,69	\$18.855.976,43	\$0,00	\$16.815.114,00	\$35.671.090,43
52	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$367.567,38	\$0,00	\$367.567,38	\$19.223.543,81	\$0,00	\$16.815.114,00	\$36.038.657,81
53	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$355.585,89	\$0,00	\$355.585,89	\$19.579.129,70	\$0,00	\$16.815.114,00	\$36.394.243,70
54	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$367.567,38	\$0,00	\$367.567,38	\$19.946.697,08	\$0,00	\$16.815.114,00	\$36.761.811,08
55	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$373.495,80	\$0,00	\$373.495,80	\$20.320.192,88	\$0,00	\$16.815.114,00	\$37.135.306,88
56	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$349.150,90	\$0,00	\$349.150,90	\$20.669.343,78	\$0,00	\$16.815.114,00	\$37.484.457,78
57	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$373.495,80	\$0,00	\$373.495,80	\$21.042.839,58	\$0,00	\$16.815.114,00	\$37.857.953,58
58	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$375.316,11	\$0,00	\$375.316,11	\$21.418.155,69	\$0,00	\$16.815.114,00	\$38.233.269,69
59	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$387.969,89	\$0,00	\$387.969,89	\$21.806.125,59	\$0,00	\$16.815.114,00	\$38.621.239,59
60	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$375.316,11	\$0,00	\$375.316,11	\$22.181.441,70	\$0,00	\$16.815.114,00	\$38.996.555,70
61	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$401.317,38	\$0,00	\$401.317,38	\$22.582.759,08	\$0,00	\$16.815.114,00	\$39.397.873,08
62	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$401.317,38	\$0,00	\$401.317,38	\$22.984.076,46	\$0,00	\$16.815.114,00	\$39.799.190,46
63	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$388.223,37	\$0,00	\$388.223,37	\$23.372.299,83	\$0,00	\$16.815.114,00	\$40.187.413,83
64	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$412.080,71	\$0,00	\$412.080,71	\$23.784.380,53	\$0,00	\$16.815.114,00	\$40.599.494,53
65	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$398.631,47	\$0,00	\$398.631,47	\$24.183.012,00	\$0,00	\$16.815.114,00	\$40.998.126,00
66	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$412.080,71	\$0,00	\$412.080,71	\$24.595.092,71	\$0,00	\$16.815.114,00	\$41.410.206,71
67	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$417.846,47	\$0,00	\$417.846,47	\$25.012.939,18	\$0,00	\$16.815.114,00	\$41.828.053,18
68	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$376.959,99	\$0,00	\$376.959,99	\$25.389.899,17	\$0,00	\$16.815.114,00	\$42.205.013,17
69	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$417.846,47	\$0,00	\$417.846,47	\$25.807.745,64	\$0,00	\$16.815.114,00	\$42.622.859,64
70	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$404.047,83	\$0,00	\$404.047,83	\$26.211.793,47	\$0,00	\$16.815.114,00	\$43.026.907,47
71	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$417.682,02	\$0,00	\$417.682,02	\$26.629.475,50	\$0,00	\$16.815.114,00	\$43.444.589,50
72	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$404.047,83	\$0,00	\$404.047,83	\$27.033.523,33	\$0,00	\$16.815.114,00	\$43.848.637,33
73	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$411.915,67	\$0,00	\$411.915,67	\$27.445.439,00	\$0,00	\$16.815.114,00	\$44.280.553,00
74	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$411.915,67	\$0,00	\$411.915,67	\$27.857.354,66	\$0,00	\$16.815.114,00	\$44.672.468,66
75	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$390.471,06	\$0,00	\$390.471,06	\$28.247.825,72	\$0,00	\$16.815.114,00	\$45.062.939,72
76	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$398.157,44	\$0,00	\$398.157,44	\$28.645.983,16	\$0,00	\$16.815.114,00	\$45.461.097,16
77	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.105,91	\$0,00	\$382.105,91	\$29.028.089,06	\$0,00	\$16.815.114,00	\$45.843.203,06
78	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$391.818,73	\$0,00	\$391.818,73	\$29.419.907,80	\$0,00	\$16.815.114,00	\$46.235.021,80
79	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$390.481,06	\$0,00	\$390.481,06	\$29.810.388,86	\$0,00	\$16.815.114,00	\$46.625.502,86
80	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$357.115,64	\$0,00	\$357.115,64	\$30.167.504,50	\$0,00	\$16.815.114,00	\$46.982.618,50
81	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$390.313,77	\$0,00	\$390.313,77	\$30.557.818,27	\$0,00	\$16.815.114,00	\$47.372.932,27
82	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$374.343,69	\$0,00	\$374.343,69	\$30.932.161,96	\$0,00	\$16.815.114,00	\$47.747.275,96

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J14-2015-342 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC EJA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital. (t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
83	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$386.293,59	\$0,00	\$386.293,59	\$31.318.455,55	\$0,00	\$16.815.114,00	\$48.133.569,55
84	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$371.097,85	\$0,00	\$371.097,85	\$31.689.553,40	\$0,00	\$16.815.114,00	\$48.504.667,40
85	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$379.402,27	\$0,00	\$379.402,27	\$32.068.955,67	\$0,00	\$16.815.114,00	\$48.884.069,67
86	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$377.885,55	\$0,00	\$377.885,55	\$32.446.841,22	\$0,00	\$16.815.114,00	\$49.261.955,22
87	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$363.443,06	\$0,00	\$363.443,06	\$32.810.284,28	\$0,00	\$16.815.114,00	\$49.625.398,28
88	30-oct-18	CANCELO COSTAS POR (\$950000) Y APLICACION SALDO A ABONOS	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$309.404,00	\$0,00	\$360.501,32	\$309.404,00	\$51.097,32	\$32.861.381,60	\$0,00	\$16.815.114,00	\$49.676.495,60
89	31-oct-18	Intereses de mora	1	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.893,91	\$0,00	\$11.893,91	\$32.873.275,51	\$0,00	\$16.815.114,00	\$49.688.389,51
90	30-nov-18	ABONO	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$358.209,41	\$314.851,00	\$43.358,41	\$32.916.633,92	\$0,00	\$16.815.114,00	\$49.731.747,92
91	30-dic-18	ABONO	30	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$356.734,23	\$314.851,00	\$41.883,23	\$32.958.517,15	\$0,00	\$16.815.114,00	\$49.773.631,15
92	31-dic-18	Intereses de mora	1	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.770,88	\$0,00	\$11.770,88	\$32.970.288,03	\$0,00	\$16.815.114,00	\$49.785.402,03
93	30-ene-19	ABONO	30	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$352.793,49	\$314.851,00	\$37.942,49	\$33.008.230,52	\$0,00	\$16.815.114,00	\$49.823.344,52
94	31-ene-19	Intereses de mora	1	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.642,15	\$0,00	\$11.642,15	\$33.019.872,66	\$0,00	\$16.815.114,00	\$49.834.986,66
95	28-feb-19	ABONO	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$337.296,11	\$314.851,00	\$22.445,11	\$33.042.317,78	\$0,00	\$16.815.114,00	\$49.857.431,78
96	30-mar-19	ABONO	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$356.242,19	\$314.851,00	\$41.391,19	\$33.083.708,97	\$0,00	\$16.815.114,00	\$49.898.822,97
97	31-mar-19	Intereses de mora	1	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.754,81	\$0,00	\$11.754,81	\$33.095.463,77	\$0,00	\$16.815.114,00	\$49.910.577,77
98	30-abr-19	ABONO	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$355.421,77	\$314.851,00	\$40.570,77	\$33.136.034,54	\$0,00	\$16.815.114,00	\$49.951.148,54
99	30-may-19	ABONO	30	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$355.749,99	\$314.851,00	\$40.898,99	\$33.176.933,54	\$0,00	\$16.815.114,00	\$49.992.047,54
100	31-may-19	Intereses de mora	1	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.738,73	\$0,00	\$11.738,73	\$33.188.672,27	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.003.786,27
101	30-jun-19	ABONO	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$355.093,48	\$314.851,00	\$40.242,48	\$33.228.914,75	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.044.028,75
102	30-jul-19	ABONO	30	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$354.765,12	\$314.851,00	\$39.914,12	\$33.268.828,87	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.083.942,87
103	31-jul-19	Intereses de mora	1	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.706,56	\$0,00	\$11.706,56	\$33.280.535,42	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.095.649,42
104	30-ago-19	ABONO	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$355.421,77	\$314.851,00	\$40.570,77	\$33.321.106,20	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.136.220,20
105	31-ago-19	Intereses de mora	1	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.728,01	\$0,00	\$11.728,01	\$33.332.834,20	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.147.948,20
106	30-sep-19	ABONO	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$355.421,77	\$314.851,00	\$40.570,77	\$33.373.404,98	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.188.518,98
107	30-oct-19	ABONO	30	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$351.806,72	\$314.851,00	\$36.955,72	\$33.410.360,70	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.225.474,70
108	31-oct-19	Intereses de mora	1	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.609,91	\$0,00	\$11.609,91	\$33.421.970,60	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.237.084,60
109	30-nov-19	ABONO	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$350.654,69	\$314.851,00	\$35.803,69	\$33.457.774,30	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.272.888,30
110	30-dic-19	ABONO	30	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$348.677,78	\$314.851,00	\$33.826,78	\$33.491.601,07	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.306.715,07
111	31-dic-19	Intereses de mora	1	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.507,67	\$0,00	\$11.507,67	\$33.503.108,74	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.318.222,74
112	30-ene-20	ABONO	30	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$346.368,16	\$314.851,00	\$31.517,16	\$33.534.625,90	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.349.739,90
113	31-ene-20	Intereses de mora	1	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.432,19	\$0,00	\$11.432,19	\$33.546.058,08	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.361.172,08
114	29-feb-20	ABONO	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$339.326,27	\$314.851,00	\$24.475,27	\$33.570.533,36	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.385.647,36
115	30-mar-20	ABONO	30	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$349.337,03	\$314.851,00	\$34.486,03	\$33.605.019,39	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.420.133,39
116	31-mar-20	Intereses de mora	1	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.529,21	\$0,00	\$11.529,21	\$33.616.548,60	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.431.662,60
117	30-abr-20	ABONO	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$345.046,81	\$314.851,00	\$30.195,81	\$33.646.744,41	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.461.858,41
118	30-may-20	ABONO	30	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$336.762,58	\$314.851,00	\$21.911,58	\$33.668.655,99	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.483.769,99
119	31-may-20	Intereses de mora	1	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.118,16	\$0,00	\$11.118,16	\$33.679.774,15	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.494.888,15
120	30-jun-20	ABONO	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$335.599,21	\$314.851,00	\$20.748,21	\$33.700.522,36	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.515.636,36

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J14-2015-342

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
121	30-jul-20	ABONO	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$335.599,21	\$314.851,00	\$20.748,21	\$33.721.270,57	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.536.384,57
122	31-jul-20	Intereses de mora	1	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.080,12	\$0,00	\$11.080,12	\$33.732.350,69	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.547.464,69
123	30-ago-20	ABONO	30	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$338.423,00	\$314.851,00	\$23.572,00	\$33.755.922,69	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.571.036,69
124	31-ago-20	Intereses de mora	1	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.172,46	\$0,00	\$11.172,46	\$33.767.095,15	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.582.209,15
125	30-sep-20	ABONO	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$314.851,00	\$0,00	\$339.418,40	\$314.851,00	\$24.567,40	\$33.791.662,55	\$0,00	\$16.815.114,00	\$50.606.776,55

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/07/2012 DEMANDANTE
\$ 16.815.114,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$41.342.639,55	\$0,00	\$ 7.550.977,00	\$ 50.606.776,55	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO. LOS CUALES SE APLICARON SIGUIENDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita los oficios de levantamiento de una medida cautelar sobre un bien raíz. Asimismo, la CDMB solicita que se le remita copia de la cancelación de la medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

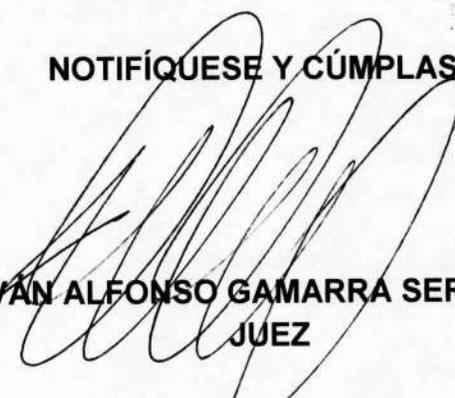
1. En atención a la solicitud presentada por el tercero interesado, el Despacho le coloca de presente a dicho sujeto que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3º del auto de fecha 31/05/2019, a través del cual se dispuso: "(...) *Se ordena oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la señora MARTHA CECILIA GALVIS PEÑA solicitado dentro del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva radicado al No. VIV-10-93 mediante el oficio No. 00229 del 18/01/2018 y, en tal entendido, se ordena poner a disposición de dicha dependencia la cuota parte (50%) del inmueble identificado con la M. I. No. 300-328514 de propiedad de la demandada (...)*". Es de resaltar, que en el mismo auto en el numeral 4º se resolvió: "(...) *Negar la solicitud de elaborar nuevamente los oficios obrante a (Fl.42, Cd. 2), en razón a que sobre los bienes de la demandada existe embargo de remanente decretado por la CDMB (...)*".

2. Teniendo en cuenta lo solicitado por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB** en el memorial que antecede, se considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que proceda a remitir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga el oficio No. 2149 del 10/06/2019, a través del cual se comunica el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recayó sobre la cuota parte (50%) del inmueble identificado con la M.I. **300-328514** de propiedad de la demandada **MARTHA CECILIA GALVIS PEÑA**, con la advertencia que el mismo queda a disposición de

la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB** para el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que se lleva allí bajo el radicado al No. **VIV-10-93**. De la actuación ordenada, infórmesele a la **-CDMB-** para que se tenga en cuenta la misma y se continúe de esta manera con el proceso de jurisdicción de cobro coactivo que se lleva en dicha entidad en contra de la ejecutada en mención. Por la Secretaría del Centro de Servicios désele cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 680014003-010-2015-00565-01
DEMANDANTE: FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO: KELY JHOANA RUEDA RUEDA
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

La empresa demandante **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **KELY JHOANA RUEDA RUEDA**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo -documento de subrogación de pago-.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendado el 19/02/2021, el Juzgado aceptó el trámite de acumulación de la demanda interpuesta y, además, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 22/02/2021.

La demandada **KELY JHOANA RUEDA RUEDA**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día 22/02/2021, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P. Transcurrido el término de rigor, la ejecutada no propuso ningún tipo de repulsa contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora **KELY JHOANA RUEDA RUEDA**.

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada, ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: *"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)"*.

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que *"(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas"*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la empresa **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, y en contra de la demandada **KELY JHOANA RUEDA RUEDA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 19/02/2021.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$309.000.00)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Palacio Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J02-2017-00057-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S, cuyo titular sea la parte demandada **ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS** en las siguientes entidades: **BANCAMIA, BANCO W, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO B.B.V.A., BANCO PICHINCHA, COOMULDESA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPCENTRAL, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA y MI BANCO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$5.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J19-2017-154-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 76 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J026-2017-00251-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega una liquidación actualizada del crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

YAGC

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA/VIRTUAL)
RADICADO: J026-2017-00251-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **MILTON SOLANO BAUTISTA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación **No. 680014003023-2017-00675-00** que cursa en el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$24.800.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

YAGC

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presentó una demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por el **EDIFICIO MASOA**, a través de apoderado judicial, se concluye que dicho libelo se ajusta a las exigencias de la ley procesal, pues el documento que la acompaña (certificación de cuotas de administración) presta mérito ejecutivo en contra del deudor **MILTON SOLANO BAUTISTA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y 463 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020. De ahí, que se haga viable la acumulación pretendida y se deba ordenar librar mandamiento ejecutivo, según lo detallado en el escrito de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por el **EDIFICIO MASOA** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra del demandado **MILTON SOLANO BAUTISTA**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **MILTON SOLANO BAUTISTA**, y a favor del **EDIFICIO MASOA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A. Las siguientes sumas:

MES/AÑO	TIPO DE CUOTA	VALOR DE CUOTAS DE ADMINISTRACION
FEBRERO/2017	ORDINARIA	\$194.000
MARZO/2017	ORDINARIA	\$194.000
ABRIL/2017	ORDINARIA	\$208.000
MAYO/2017	ORDINARIA	\$208.000
JUNIO/2017	ORDINARIA	\$208.000
JULIO/2017	ORDINARIA	\$208.000
AGOSTO/2017	ORDINARIA	\$208.000
SEPTIEMBRE/2017	ORDINARIA	\$208.000
OCTUBRE/2017	ORDINARIA	\$208.000
NOVIEMBRE/2017	ORDINARIA	\$208.000
DICIEMBRE/2017	ORDINARIA	\$208.000
ENERO/2018	ORDINARIA	\$208.000
FEBRERO/2018	ORDINARIA	\$208.000
MARZO/2018	ORDINARIA	\$208.000
ABRIL/2018	ORDINARIA	\$220.000
MAYO/2018	ORDINARIA	\$220.000
JUNIO/2018	ORDINARIA	\$220.000
JULIO/2018	ORDINARIA	\$220.000
AGOSTO/2018	ORDINARIA	\$220.000
SEPTIEMBRE/2018	ORDINARIA	\$220.000
OCTUBRE/2018	ORDINARIA	\$220.000
NOVIEMBRE/2018	ORDINARIA	\$220.000
DICIEMBRE/2018	ORDINARIA	\$220.000
ENERO/2019	ORDINARIA	\$220.000
FEBRERO/2019	ORDINARIA	\$220.000
MARZO/2019	ORDINARIA	\$220.000
ABRIL/2019	ORDINARIA	\$248.600

MAYO/2019	ORDINARIA	\$248.600
JUNIO/2019	ORDINARIA	\$248.600
JULIO/2019	ORDINARIA	\$248.600
AGOSTO/2019	ORDINARIA	\$248.600
SEPTIEMBRE/2019	ORDINARIA	\$248.600
OCTUBRE/2019	ORDINARIA	\$248.600
NOVIEMBRE/2019	ORDINARIA	\$248.600
DICIEMBRE/2019	ORDINARIA	\$248.600
ENERO/2020	ORDINARIA	\$248.600
FEBRERO/2020	ORDINARIA	\$248.600
MARZO/2020	ORDINARIA	\$248.600
ABRIL/2020	ORDINARIA	\$248.600
MAYO/2020	ORDINARIA	\$248.600
JUNIO/2020	ORDINARIA	\$248.600
JULIO/2020	ORDINARIA	\$248.600
AGOSTO/2020	ORDINARIA	\$248.600
SEPTIEMBRE/2020	ORDINARIA	\$248.600
OCTUBRE/2020	ORDINARIA	\$248.600
NOVIEMBRE/2020	ORDINARIA	\$248.600
DICIEMBRE/2020	ORDINARIA	\$248.600
ENERO/2021	ORDINARIA	\$248.600
FEBRERO/2021	ORDINARIA	\$248.600

TERCERO: RECONOCER intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas dejadas de cancelar a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (01 de marzo de 2017 y así sucesivamente los 1° de cada mes vencido, respecto de cada cuota por la cual se libró mandamiento de pago), hasta cuando se verifique su cancelación, siguiendo lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2.001.

CUARTO: Librar mandamiento de pago en contra de **MILTON SOLANO BAUTISTA**, y a favor del **EDIFICIO MASOA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A. Las siguientes sumas:

MES/AÑO	TIPO DE CUOTA	VALOR DE CUOTAS DE ADMINISTRACION
AGOSTO/2018	PRIMER PAGO CUOTA EXTRA	\$48.400
SEPTIEMBRE/2018	SEGUNDO PAGO CUOTA EXTRA	\$48.400
OCTUBRE/2018	TERCERO PAGO CUOTA EXTRA	\$48.400
NOVIEMBRE/2018	CUARTO PAGO CUOTA EXTRA	\$48.400
DICIEMBRE/2018	QUINTO PAGO CUOTA EXTRA	\$48.400

QUINTO: RECONOCER intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas dejadas de cancelar a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (01 de septiembre de 2018 y así sucesivamente los 1° de cada mes vencido, respecto de cada cuota por la cual se libró mandamiento de pago), hasta cuando se verifique su cancelación, siguiendo lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2.001.

SEXTO: LIBRAR mandamiento de pago respecto a las cuotas de administración junto con sus intereses moratorios que se sigan causando durante el curso de la actuación judicial hasta cuando se verifique su cancelación.

SÉPTIMO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., es decir, por estado, y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

OCTAVO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **MILTON SOLANO BAUTISTA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10° del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

NOVENO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título ejecutivo que se presentó en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

DÉCIMO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

UNDÉCIMO: Reconocer al abogado **GERSON JULIAN CELIS**, portador de la T.P. No. 268.027 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YAGC

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

RV: Demanda Acumulativa: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía.

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 11:47 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 10 archivos adjuntos (3 MB)

Copia Cedula.pdf; Certificado representación legal actualizado a 17 Feb 2021.pdf; Certificado de deuda.pdf; Copia TP.pdf; Demanda.pdf; Medida cautelar.pdf; Cerificado Instrumentos públicos.pdf; Cedula Representante Legal.pdf; Soporte envío de poder.pdf; Poder.pdf;

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga - Teléfono: 6470224

j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Abogado Celis & Partners <abogadocyp@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 11:31 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Demanda Acumulativa: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía.

Buenos días.

Mediante documentos adjuntos me permito poner en conocimiento el asunto de lo siguiente:

DEMANDA ACUMULATIVA

Dte. EDIFICIO MASOA.

Ddo. MILTON SOLANO BAUTISTA

Dte. Acumulado: EDIFICIO MASOA.

Rad. 68001400302620170025101

--

Cordialmente,

Gerson Julian Celis.

Abogado Celis & Partners

Cel. 305 458 3570

“ La teatralidad no es necesaria para quien posee la contundencia de los argumentos.”

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor.

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

DEMANDA ACUMULATIVA

Dte. EDIFICIO MASOA.

Ddo. MILTON SOLANO BAUTISTA

Dte. Acumulado: EDIFICIO MASOA.

Rad. 68001400302620170025101

REF. *Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía.*

GERSON JULIAN CELIS, mayor y vecino de Piedecuesta, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.362.387 de Piedecuesta, con domicilio en la misma ciudad y portador de la tarjeta profesional 268027 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder conferido por la señora LIGIA GÓMEZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 28.211.945 de Lebrija, en su condición de Representante Legal y Administradora del EDIFICIO MASOA, persona jurídica identificado con el 900.846.436-3, sometido al régimen de propiedad horizontal, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga - Santander, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA conforme a lo dispuesto en el Artículo 463 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes precisiones de orden Legal:

PRIMERO: En su Despacho cursa Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en contra del mismo demandado con fundamento en Cuotas de Expensas ordinarias y/o Extraordinarias de Administración.

SEGUNDO: Estamos en el momento procesal para acumular otra Demanda, sin que por ello se altere la competencia de su Señoría, como Juez de conocimiento.

Una vez realiza las anteriores, me permito manifestar lo siguiente:

PRETENCIONES

Mediante la presente, amable, gentil y respetuosamente solicito:

1. Decretar la ACUMULACIÓN de la presente Demanda Ejecutiva al proceso de igual naturaleza que cursa en su Despacho contra el demandado MILTON SOLANO BAUTISTA, radicado al número de la referencia.
2. Se condene a la parte demandada al pago de las expensas adeudadas por concepto de **CUOTA DE ADMINISTRACIÓN** de la misma, correspondiente a los meses *que se describen a continuación*, **como consta en certificado de deuda anexo al proceso**¹. **Obligaciones que vencen el último día de cada mes:**

¹ Me permito manifestar que el mismo se encuentra en mi custodia para presentarlo de Forma Virtual o Presencial en el momento que el despacho considere necesario solicitar su exhibición.

FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
2017	ADMINISTRACION FEBRERO	\$ 194.000	28/02/2017
2017	ADMINISTRACION MARZO	\$ 194.000	31/03/2017
2017	ADMINISTRACION ABRIL	\$ 208.000	30/04/2017
2017	ADMINISTRACION MAYO	\$ 208.000	31/05/2017
2017	ADMINISTRACION JUNIO	\$ 208.000	30/06/2017
2017	ADMINISTRACION JULIO	\$ 208.000	31/07/2017
2017	ADMINISTRACION AGOSTO	\$ 208.000	31/08/2017
2017	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	\$ 208.000	30/09/2017
2017	ADMINISTRACION OCTUBRE	\$ 208.000	31/10/2017
2017	ADMINISTRACION NOVIEMBRE	\$ 208.000	30/11/2017
2017	ADMINISTRACION DICIEMBRE	\$ 208.000	31/12/2017
2018	ADMINISTRACION ENERO	\$ 208.000	31/01/2018
2018	ADMINISTRACION FEBRERO	\$ 208.000	28/02/2018
2018	ADMINISTRACION MARZO	\$ 208.000	31/03/2018
2018	ADMINISTRACION ABRIL	\$ 220.000	30/04/2018
2018	ADMINISTRACION MAYO	\$ 220.000	31/05/2018
2018	ADMINISTRACION JUNIO	\$ 220.000	30/06/2018
2018	ADMINISTRACION JULIO	\$ 220.000	31/07/2018
2018	ADMINISTRACION AGOSTO	\$ 220.000	31/08/2018
2018	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	\$ 220.000	30/09/2018
2018	ADMINISTRACION OCTUBRE	\$ 220.000	31/10/2018
2018	ADMINISTRACION NOVIEMBRE	\$ 220.000	30/11/2018
2018	ADMINISTRACION DICIEMBRE	\$ 220.000	31/12/2018
2019	ADMINISTRACION ENERO	\$ 220.000	31/01/2019
2019	ADMINISTRACION FEBRERO	\$ 220.000	28/02/2019
2019	ADMINISTRACION MARZO	\$ 220.000	31/03/2019
2019	ADMINISTRACION ABRIL	\$ 248.600	30/04/2019
2019	ADMINISTRACION MAYO	\$ 248.600	31/05/2019
2019	ADMINISTRACION JUNIO	\$ 248.600	30/06/2019
2019	ADMINISTRACION JULIO	\$ 248.600	31/07/2019
2019	ADMINISTRACION AGOSTO	\$ 248.600	31/08/2019
2019	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	\$ 248.600	30/09/2019
2019	ADMINISTRACION OCTUBRE	\$ 248.600	31/10/2019
2019	ADMINISTRACION NOVIEMBRE	\$ 248.600	30/11/2019

2019	ADMINISTRACION DICIEMBRE	\$ 248.600	31/12/2019
2020	ADMINISTRACION ENERO	\$ 248.600	31/01/2020
2020	ADMINISTRACION FEBRERO	\$ 248.600	28/02/2020
2020	ADMINISTRACION MARZO	\$ 248.600	31/03/2020
2020	ADMINISTRACION ABRIL	\$ 248.600	30/04/2020
2020	ADMINISTRACION MAYO	\$ 248.600	31/05/2020
2020	ADMINISTRACION JUNIO	\$ 248.600	30/06/2020
2020	ADMINISTRACION JULIO	\$ 248.600	31/07/2020
2020	ADMINISTRACION AGOSTO	\$ 248.600	31/08/2020
2020	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	\$ 248.600	30/09/2020
2020	ADMINISTRACION OCTUBRE	\$ 248.600	31/10/2020
2020	ADMINISTRACION NOVIEMBRE	\$ 248.600	30/11/2020
2020	ADMINISTRACION DICIEMBRE	\$ 248.600	31/12/2020
2021	ADMINISTRACION ENERO	\$ 248.600	31/01/2021
2021	ADMINISTRACION FEBRERO	\$ 248.600	28/02/2021

3. Se condene a la parte demandada al pago de las expensas adeudadas por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN** de la misma, correspondiente a los meses *que se describen a continuación*, como consta en certificado de deuda anexo al proceso. **Obligaciones que vencen el último día de cada mes:**

FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA EXTRA	VENCIMIENTO
2018	PRIMER PAGO CUOTA EXTRA	\$ 48.400	31/08/2018
2018	SEGUNDO PAGO CUOTA EXTRA	\$ 48.400	30/09/2018
2018	TERCER PAGO CUOTA EXTRA	\$ 48.400	31/10/2018
2018	CUARTO PAGO CUOTA EXTRA	\$ 48.400	30/11/2018
2018	QUINTO PAGO CUOTA EXTRA	\$ 48.400	31/12/2018

4. Se condene a la Parte demandada, al pago de los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones mencionadas, hasta que se satisfaga la totalidad de lo adeudado, de acuerdo a certificado de deuda anexo al proceso, equivalentes a una y media veces el interés Bancario corrientes, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. *Se condene al pago de las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del C.G.P., sin perjuicio de presentar la certificación de la deuda actualizada expedida por el administrador para el*

reconocimiento de la misma. Lo anterior, en base al Principio de Celeridad y Economía Procesal.

6. Se condene al pago de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés Bancario corrientes, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Se condene a la parte demandada a pagar las costas del proceso.
8. Se condene a la parte demandada a pagar Agencias en Derecho del 15% sobre el valor total de la demanda, la cual estará compuesta por capital más intereses. En caso de no ser posible, las que el juzgado considere pertinentes.

HECHOS

PRIMERO: El señor MILTON SOLANO BAUTISTA, es propietario del Apartamento 1501 del conjunto en mención, ubicado en la Calle 22 #22-36, del Barrio Alarcon de esta ciudad, tal como se demuestra en Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 300-380110 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: En tal virtud, MILTON SOLANO BAUTISTA siendo Propietario del inmueble referenciado, **adeudan a la Copropiedad las cuotas por los conceptos de Administración se señalan a continuación, correspondiente a los meses que se describen en la parte petitoria de la presente demanda;** y los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de las obligaciones mencionadas, hasta la presentación de la demanda, como consta en Certificación expedida por el Administrador la cual se anexa; **obligaciones que vencen el último día de cada mes:**

- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
- CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN.

TERCERO: El retardo y cumplimiento del pago de las cuotas de administración ordinarias por parte del propietario del inmueble referenciado, causa intereses de mora, equivalentes a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

CUARTO: La señora LIGIA GÓMEZ HERRERA, es la Administradora y Representante Legal del EDIFICIO MASOA como se demuestra en la certificación expedida por la autoridad competente.

QUINTO: La Certificación de la Deuda expedida por la Administradora y Representante Legal del EDIFICIO MASOA, constituye título ejecutivo.

SEXTO: En virtud de lo anterior, EDIFICIO MASOA, a través de su Administradora y Representante Legal, me ha conferido poder especial para iniciar el presente proceso.

SEPTIMO: *El demandado ha sido requerido en varias oportunidades para el pago de dicha obligación, sin que hasta la fecha haya cancelado o efectuado abono al capital o pagado intereses corrientes o moratorios.*

PRUEBAS

- ✓ Certificado de Deuda Original.
- ✓ Copia del Certificado de Existencia y Representación del *EDIFICIO MASOA*.
- ✓ Certificado de Libertad y Tradición del inmueble referenciado, el cual acredita la propiedad del demandado.

ANEXOS

- ✓ Poder debidamente otorgado.
- ✓ Los documentos enunciados como pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículos 1602, 1605, 1608 y concordantes de la Ley 84 de 1873; Artículos 30, 48 y concordantes de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los Artículos 619 al 690 del Decreto 410 de 1971 y Artículos 26, 88, 422, 423, 463 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

INNECESARIEDAD DE TRASLADO PREVIO DE LA DEMANDA

Sea necesario resaltar que no se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la parte Demandada por las siguientes razones:

- ✓ El demandado ya se encuentra notificado dentro de la Demanda Principal con base a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, motivo por el cual se entiende enterado de todas las actuaciones judiciales que cursan en el proceso, y más aún, de las demandas que se inicien en su contra en Acumulación por la calidad de la obligación aquí reclamada -esto es- Expensas de Administración, como así lo señala el artículo 463 numeral 1 del Código General del Proceso.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente su señoría de acuerdo a los artículos 17 numeral 1; 25, y 28 numeral 3, de la Ley 1564 de 2012 a razón de la cuantía la cual estimo ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.483.800), y el lugar de cumplimiento.

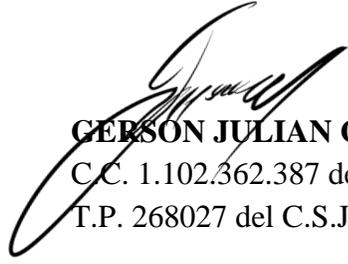
PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA regulado por el Título Único, sección segunda, Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante al Correo electrónico: edificiomasoa.ph@gmail.com
- Al demandado en el Apartamento 1501 del Edificio en mención, ubicado en la Calle 22 #22-36, del Barrio Alarcon de esta ciudad. Mi poderdante manifiesta desconocer correo electrónico alguno.
- El suscrito al correo electrónico: abogadocyp@gmail.com

Cordialmente,



GERSON JULIAN CELIS

C.C. 1.102.362.387 de Piedecuesta.

T.P. 268027 del C.S.J.

Señor.

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

DEMANDA ACUMULATIVA

Dte. EDIFICIO MASOA.

Ddo. MILTON SOLANO BAUTISTA

Dte. Acumulado: EDIFICIO MASOA.

Rad. 68001400302620170025101

REF. Poder Especial.

LIGIA GÓMEZ HERRERA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Administradora y Representante Legal del EDIFICIO MASOA, persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, identificado con el NIT 900.846.436-3, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **GERSON JULIAN CELIS**, mayor y vecino de Piedecuesta, identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.102.362.387 de Piedecuesta, quien cuenta con el Correo Electrónico abogadocyp@gmail.com, debidamente inscrito; para que en mi nombre y representación inicie, tramite, promueva y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA *a través de* DEMANDA ACUMULATIVA; contra MILTON SOLANO BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía 91.494.768, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, en calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-380110 a efecto de obtener pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y sanciones, junto con sus intereses moratorios y accesorios de ley correspondiente

Mi apoderado tiene, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., las de Conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar al poder, solicitar convertir, reclamar y retirar títulos judiciales a nombre propio, y demás facultades necesarias para llevar a cabo la terminación del proceso por las causas establecidas en la Ley.

Sírvase por tanto su señoría, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

LIGIA GÓMEZ HERRERA

CC 28.211.945 de Lebrija

Acepto,

GERSON JULIAN CELIS

CC. N°1.102.362.387 De Piedecuesta.

N°T.P. 268027 del C.S.J.



Abogado Celis & Partners <abogadocyp@gmail.com>

PODER APARTAMENTO 1501

1 mensaje

Edificio Masoa <edificiomasoa.ph@gmail.com>
Para: Abogado Celis & Partners <abogadocyp@gmail.com>

16 de marzo de 2021, 11:26

Doctor
Gerson Julian Celis

Cordial saludo,

Me permito enviarle el poder en el documento para dar cumplimiento al Decreto Presidencial 806 de 2020, artículo 5.

También se adjunta certificado de deuda.

LIGIA GOMEZ HERRERA

Administradora en P.H.

COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE SANTANDER

2 adjuntos

 **Poder.pdf**
22K

 **Certificado de deuda.pdf**
263K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.211.945

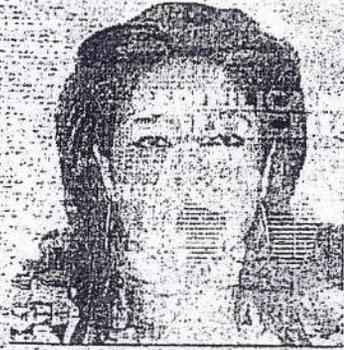
GOMEZ HERRERA

APELLIDOS

LIGIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1962

LEBRIJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

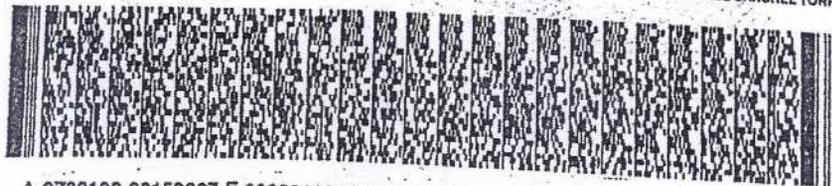
F

SEXO

08-JUL-1981 LEBRIJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00158367-F-0028211945-20090602

0012088068A 1

6910006719

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.102.362.387**

CELIS

APELLIDOS

GERSON JULIAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ENE-1990**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

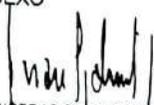
G.S. RH

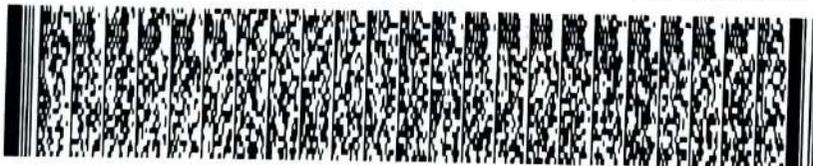
M

SEXO

21-ENE-2008 PIEDECUESTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



R-2700100-01075598-M-1102362387-20190520

0065427286A 1

51895202



INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA
URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL No. 165**

F: 03.PO.GJ

Versión: 0.4

Fecha: 29.06.12

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU

Con fundamento en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001

CERTIFICA:

Que, revisados nuestros archivos, se encontró que Mediante Resolución No. 404 del seis (06) de mayo de dos mil quince (2015), se inscribió la Personería Jurídica del **EDIFICIO MASOA**, Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 22 No 22-36 Barrio Alarcón en la ciudad de Bucaramanga, identificado con NIT: 9008464363 y correo electrónico liyiss_2@hotmail.com, se encuentra registrado bajo el número 046/2015, como Persona Jurídica y, su representante legal es la Administradora, que según última certificación expedida el día diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020), y de conformidad con el Acta de Consejo de Administración No. 012 del veintiocho (28) julio de Dos Mil Veinte (2020), es la señora **LIGIA GÓMEZ HERRERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.211.945

Se adhiere y anula estampilla de PRO-UIS por valor de Mil Ochocientos pesos Moneda Corriente (\$1.800,00), estampilla PRO-HOSPITAL por valor de Tres Mil Pesos Moneda Corriente (\$3.000,00) y PRO ELECTRIFICACIÓN por valor de Mil Quinientos pesos Moneda Corriente (\$1.500,00)

La presente Certificación, se expide en Bucaramanga, el Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA
Director

Vo.Bo. Dra. Yurley Patricia Villamizar Suarez – Subdirector Jurídico
Revisó aspectos jurídicos: Juan Pablo Rangel Barrera – Profesional Universitario
Proyectó y revisó: Adnerys Amorcho Bayona – Secretario Ejecutivo

Nota: Este certificado se expide a solicitud del interesado con base en la última Acta de Asamblea General o Consejo de Administración, de la presente vigencia. El solicitante es responsable de la autenticidad y contenido de los documentos presentados para la expedición de este certificado.



**EL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
EDIFICIO MASOA
NIT. 900.846.436-3**

CERTIFICA QUE:

Teniendo En cuenta lo dispuesto en la ley 675 de 2001, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-380110 con número interno 1501 propiedad de MILTON SOLANO BAUTISTA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.494.768, adeuda por concepto de cuotas de administración ordinarias y cuotas extraordinarias, la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.483.800,00)**, correspondientes a los meses mencionados a continuación.

FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
2017	ADMINISTRACION FEBRERO	\$194.000	28/02/2017
2017	ADMINISTRACION MARZO	\$194.000	31/03/2017
2017	ADMINISTRACION ABRIL	\$208.000	30/04/2017
2017	ADMINISTRACION MAYO	\$208.000	31/05/2017
2017	ADMINISTRACION JUNIO	\$208.000	30/06/2017
2017	ADMINISTRACION JULIO	\$208.000	31/07/2017
2017	ADMINISTRACION AGOSTO	\$208.000	31/08/2017
2017	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	\$208.000	30/09/2017
2017	ADMINISTRACION OCTUBRE	\$208.000	31/10/2017
2017	ADMINISTRACION NOVIEMBRE	\$208.000	30/11/2017
2017	ADMINISTRACION DICIEMBRE	\$208.000	31/12/2017
2018	ADMINISTRACION ENERO	\$208.000	31/01/2018
2018	ADMINISTRACION FEBRERO	\$208.000	28/02/2018
2018	ADMINISTRACION MARZO	\$208.000	31/03/2018
2018	ADMINISTRACION ABRIL	\$220.000	30/04/2018
2018	ADMINISTRACION MAYO	\$220.000	31/05/2018
2018	ADMINISTRACION JUNIO	\$220.000	30/06/2018
2018	ADMINISTRACION JULIO	\$220.000	31/07/2018
2018	ADMINISTRACION AGOSTO	\$220.000	31/08/2018
2018	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	\$220.000	30/09/2018
2018	ADMINISTRACION OCTUBRE	\$220.000	31/10/2018
2018	ADMINISTRACION NOVIEMBRE	\$220.000	30/11/2018
2018	ADMINISTRACION DICIEMBRE	\$220.000	31/12/2018
2019	ADMINISTRACION ENERO	\$220.000	31/01/2019
2019	ADMINISTRACION FEBRERO	\$220.000	28/02/2019
2019	ADMINISTRACION MARZO	\$220.000	31/03/2019
2019	ADMINISTRACION ABRIL	\$248.600	30/04/2019

2019	ADMINISTRACION MAYO	\$248.600	31/05/2019
2019	ADMINISTRACION JUNIO	\$248.600	30/06/2019
2019	ADMINISTRACION JULIO	\$248.600	31/07/2019
2019	ADMINISTRACION AGOSTO	\$248.600	31/08/2019
2019	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	\$248.600	30/09/2019
2019	ADMINISTRACION OCTUBRE	\$248.600	31/10/2019
2019	ADMINISTRACION NOVIEMBRE	\$248.600	30/11/2019
2019	ADMINISTRACION DICIEMBRE	\$248.600	31/12/2019
2020	ADMINISTRACION ENERO	\$248.600	31/01/2020
2020	ADMINISTRACION FEBRERO	\$248.600	28/02/2020
2020	ADMINISTRACION MARZO	\$248.600	31/03/2020
2020	ADMINISTRACION ABRIL	\$248.600	30/04/2020
2020	ADMINISTRACION MAYO	\$248.600	31/05/2020
2020	ADMINISTRACION JUNIO	\$248.600	30/06/2020
2020	ADMINISTRACION JULIO	\$248.600	31/07/2020
2020	ADMINISTRACION AGOSTO	\$248.600	31/08/2020
2020	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	\$248.600	30/09/2020
2020	ADMINISTRACION OCTUBRE	\$248.600	31/10/2020
2020	ADMINISTRACION NOVIEMBRE	\$248.600	30/11/2020
2020	ADMINISTRACION DICIEMBRE	\$248.600	31/12/2020
2021	ADMINISTRACION ENERO	\$248.600	31/01/2021
2021	ADMINISTRACION FEBRERO	\$248.600	28/02/2021
	TOTAL	\$11.241.800	

FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA EXTRA	VENCIMIENTO
2018	PRIMER PAGO CUOTA EXTRA	\$48.400	31/08/2018
2018	SEGUNDO PAGO CUOTA EXTRA	\$48.400	30/09/2018
2018	TERCER PAGO CUOTA EXTRA	\$48.400	31/10/2018
2018	CUARTO PAGO CUOTA EXTRA	\$48.400	30/11/2018
2018	QUINTO PAGO CUOTA EXTRA	\$48.400	31/12/2018
	TOTAL	\$242.000	
	SALDO TOTAL	\$11.483.800	

La presente se expide el día 23 de Febrero del 2021.

Atentamente,

LIGIA GOMEZ HERRERA
C.C. No. 28.211.945 de Lebrija, Santander
Edificio Masoa
Administradora



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
GERSON JULIAN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
CELIS

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL B/MANGA

[Signature]
FECHA DE GRADO
11/12/2015

[Signature]
CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
1102362387

FECHA DE EXPEDICIÓN
05/02/2016

TARJETA N°
268027

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210223958539833499

Nro Matrícula: 300-380110

Pagina 1 TURNO: 2021-300-1-40588

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 08:34:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 03-09-2014 RADICACIÓN: 2014-300-6-31803 CON: ESCRITURA DE: 22-08-2014

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1501 con area de PRIV. 66.34 M2. CONST. 73.5 M2. coeficiente de propiedad 1.62% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 4239, 2014/08/22, NOTARIA SEGUNDA BUCARAMANGA. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

SUMAS CONSTRUCCIONES SAS, ADQUIRIO EL PREDIO QUE OCUPA EL EDIFICIO MASOA P.H. (LEY 675 DE 2001) -----ASI: ----- ESTE PREDIO SE FORMO POR ENGLOBE DE DOS (2) LOTES ,SEGUN LA ESCRITURA 4239 DE 22-08-2014 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 25-08-2014, QUE SUMAS CONSTRUCCIONES SAS, ADQUIRIO ASI, PRIMER LOTE CON MATRICULA 300-78911... : MEDIANTE ESCRITURA 4239 DE 22-08-2014 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 25-08-2014, SE EFECTUO LA CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA..(ART 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983).---POR DACION EN PAGO PARCIAL DE CAG LTDA. SIGLA CAG LTDA, GALVIS BLANCO ALEJANDRO, GALVIS RAMIREZ Y CIA S.A. HACIENDA EL CORTIJO VILLA ELISA LIMITADA, ICOHARINAS S.A.S.INVERSIONES JECOVE LTDA, SEGÚN LA ESCRITURA 5200 DE 31-10-2011 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 28-11-2011.---,...CAG LTDA. SIGLA CAG LTDA, GALVIS BLANCO ALEJANDRO, GALVIS RAMIAREZ Y CIA S.A. HACIENDA EL CORTIJO VILLA ELISA LIMITADA, ICOHARINAS S.A.S.INVERSIONES JECOVE LTDA, LO ADQUIRIERON POR COMPRA A FLOREZ CASTELLANOS RENE ANTONIO, SEGÚN LA ESCRITURA 5642 DE 06-12-2010 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 07-12-2010.-----GRAVAMEN: INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION RESOLUCION 015 DE 01-03-1992 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 01-02-1993.-----CANCELADO POR EL OFICIO 058 DE 04-04-2006 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE BUCARAMANA, REGISTRADO EL 07-04-2006.-----FLOREZ CASTELLANOS RENE ANTONIO, LO ADQUIRIO POR COMPRA A, CASTELLANOS VDA DE FLOREZ VICTORIA, SEGÚN LA ESCRITURA 2054 DE 27-06-1986 DE LA NOTARI A 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 23-07-1986.-----SEGUNDO LOTE CON MATRICULA 300-38393: ,... MEDIANTE ESCRITURA 4239 DE 22-08-2014 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 25-08-2014, SE EFECTUO LA CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA..(ART 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983).---POR DACION EN PAGO PARCIAL DE CAG LTDA. SIGLA CAG LTDA, GALVIS BLANCO ALEJANDRO, GALVIS RAMIREZ Y CIA S.A. HACIENDA EL CORTIJO VILLA ELISA LIMITADA, ICOHARINAS S.A.S.INVERSIONES JECOVE LTDA, SEGÚN LA ESCRITURA 5200 DE 31-10-2011 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 28-11-2011.---,...INVERSIONES JECOVE LTDA, ICOHARINAS LTDA , HACIENDA EL CORTIJO VILLA ELISA, GALVIS RAMIREZ Y CIA S.A., GALVIS BLANCO ALEJANDRO, CAG LTDA- SIGLA CAG LTDA, LO ADQUIRIERON POR COMPRA A, FLOREZ CASTELLANOS LUIS JESUS, BAENA ARANGO MARTHA CECILIA, SEGÚN LA ESCARITURA 5642 DE 06-12-2010 DE LA NOTARI A2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 07-12-2010.-----FLOREZ CASTELLANOS LUIS JESUS, ADQUIRIO EL 50% POR COMPRA A CASTELLANOS VDA DE FLOREZ VICTORIA, SEGÚN LA ESCARITURA 2053 DE 27-06-1986 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 23-07-1986.-----ESCRITURA ACLARADA POR LA NUMERO 2052 DE 27-06-1986 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 07-12-2010.-----Y BAENA ARNAGO MARTHA CECILIA, ADQUIRIO SU 50% POR COMPRA A, CASTELLANOS VDA DE FLOREZ VICTORIA, SEGÚN LA ESCRITURA 2052 DE 27-06-1986 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 23-07-1986.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 22 # 22-36 EDIFICIO MASOA P.H. BARRIO ALARCON APARTAMENTO 1501



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210223958539833499

Nro Matrícula: 300-380110

Pagina 2 TURNO: 2021-300-1-40588

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 08:34:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 380058

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-08-2012 Radicación: 2012-300-6-35449

Doc: ESCRITURA 3498 DEL 01-08-2012 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUMAS CONSTRUCCIONES SAS

NIT# 9004185366 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-08-2014 Radicación: 2014-300-6-31803

Doc: ESCRITURA 4239 DEL 22-08-2014 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUMAS CONSTRUCCIONES SAS

NIT# 9004185366 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-10-2014 Radicación: 2014-300-6-41817

Doc: ESCRITURA 5503 DEL 24-10-2014 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$4,860,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE

DE CUANTIA ESCRITURA 3498 DE 01/08/2012 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE B/MANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

NIT# 8600030201

A: SUMAS CONSTRUCCIONES SAS

NIT# 9004185366

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-10-2014 Radicación: 2014-300-6-41817

Doc: ESCRITURA 5503 DEL 24-10-2014 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$168,675,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUMAS CONSTRUCCIONES SAS

NIT# 9004185366

A: SOLANO BAUTISTA MILTON

CC# 91494768 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-10-2014 Radicación: 2014-300-6-41817

Doc: ESCRITURA 5503 DEL 24-10-2014 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223958539833499

Nro Matrícula: 300-380110

Pagina 3 TURNO: 2021-300-1-40588

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 08:34:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO BAUTISTA MILTON

CC# 91494768 X

A: BANCO CAJA SOCIAL

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-05-2017 Radicación: 2017-300-6-18581

Doc: OFICIO 329 DEL 02-03-2017 JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 68001-3103-011-2017-00030-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

NIT.860007335-4

A: SOLANO BAUTISTA MILTON

CC# 91494768 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-300-1-40588

FECHA: 23-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Edgar Guillermo Rodriguez Borray]

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2017-00453-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así las cosas, al realizar la operación financiera onerosa, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de una medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución– los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar materializada.
- ✓ El título judicial constituido el 27/10/2017 por **(\$459.950,00)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$420.700,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante **(\$39.250,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.
- ✓ Existen títulos judiciales que ya fueron pagados a la parte ejecutante que se imputaron a la liquidación del crédito.

✓ Hasta el 28/05/2020 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$16.129.374,44)** más las costas procesales por valor de **(\$420.700.00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$16.550.074,44)**. De este dinero la parte ejecutante ya recibió la suma de **(\$14.482.803.00)**, según consta en las órdenes de pago que reposan dentro del expediente.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de **(\$2.067.271,44)** que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$16.129.374,44)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$420.700.00)** –costas procesales- al 28/05/2020 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$16.550.074,44)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$2.067.271,44)** que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de

crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del demandado **FRANCISCO EMIRO ROMERO JAIMES**, los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión, su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.76 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2017-453

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo)

$$im = \left[\left(\left[(1+t)^{n/365} \right] - 1 \right) \right] \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-ene-16	Saldo inicial		19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$8.000.000,00	\$8.000.000,00
1	31-ene-16	Intereses de mora	18	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.702,35	\$0,00	\$102.702,35	\$102.702,35	\$0,00	\$8.000.000,00	\$8.102.702,35
2	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$166.112,89	\$0,00	\$166.112,89	\$268.815,24	\$0,00	\$8.000.000,00	\$8.268.815,24
3	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$177.695,28	\$0,00	\$177.695,28	\$446.510,52	\$0,00	\$8.000.000,00	\$8.446.510,52
4	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$178.561,32	\$0,00	\$178.561,32	\$625.071,84	\$0,00	\$8.000.000,00	\$8.625.071,84
5	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$184.581,51	\$0,00	\$184.581,51	\$809.653,35	\$0,00	\$8.000.000,00	\$8.809.653,35
6	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$178.561,32	\$0,00	\$178.561,32	\$988.214,67	\$0,00	\$8.000.000,00	\$8.988.214,67
7	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$190.931,74	\$0,00	\$190.931,74	\$1.179.146,41	\$0,00	\$8.000.000,00	\$9.179.146,41
8	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$190.931,74	\$0,00	\$190.931,74	\$1.370.078,16	\$0,00	\$8.000.000,00	\$9.370.078,16
9	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$184.702,11	\$0,00	\$184.702,11	\$1.554.780,26	\$0,00	\$8.000.000,00	\$9.554.780,26
10	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.052,53	\$0,00	\$196.052,53	\$1.750.832,79	\$0,00	\$8.000.000,00	\$9.750.832,79
11	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$199.653,89	\$0,00	\$199.653,89	\$1.940.486,68	\$0,00	\$8.000.000,00	\$9.940.486,68
12	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.052,53	\$0,00	\$196.052,53	\$2.136.539,21	\$0,00	\$8.000.000,00	\$10.136.539,21
13	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$198.795,66	\$0,00	\$198.795,66	\$2.335.334,87	\$0,00	\$8.000.000,00	\$10.335.334,87
14	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$179.343,41	\$0,00	\$179.343,41	\$2.514.678,29	\$0,00	\$8.000.000,00	\$10.514.678,29
15	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$198.795,66	\$0,00	\$198.795,66	\$2.713.473,95	\$0,00	\$8.000.000,00	\$10.713.473,95
16	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$192.230,79	\$0,00	\$192.230,79	\$2.905.704,74	\$0,00	\$8.000.000,00	\$10.905.704,74
17	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$198.717,43	\$0,00	\$198.717,43	\$3.104.422,17	\$0,00	\$8.000.000,00	\$11.104.422,17
18	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$192.230,79	\$0,00	\$192.230,79	\$3.296.652,96	\$0,00	\$8.000.000,00	\$11.296.652,96
19	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$195.974,01	\$0,00	\$195.974,01	\$3.492.626,97	\$0,00	\$8.000.000,00	\$11.492.626,97
20	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$195.974,01	\$0,00	\$195.974,01	\$3.688.600,98	\$0,00	\$8.000.000,00	\$11.688.600,98
21	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$185.771,47	\$0,00	\$185.771,47	\$3.874.372,45	\$0,00	\$8.000.000,00	\$11.874.372,45
22	27-oct-17	CON EL PRIMER ABONO DE \$459.950 SE CANCELA COSTAS POR (\$420.700) Y APLICO SALDO COMO ABONO	27	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$39.250,00	\$0,00	\$164.736,17	\$39.250,00	\$125.486,17	\$3.999.858,62	\$0,00	\$8.000.000,00	\$11.999.858,62
23	31-oct-17	Intereses de mora	4	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.193,99	\$0,00	\$24.193,99	\$4.024.052,61	\$0,00	\$8.000.000,00	\$12.024.052,61
24	28-nov-17	ABONO	28	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$459.950,00	\$0,00	\$169.544,71	\$169.544,71	\$0,00	\$3.733.647,32	\$0,00	\$8.000.000,00	\$11.733.647,32
25	30-nov-17	Intereses de mora	2	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.992,77	\$0,00	\$11.992,77	\$3.745.640,09	\$0,00	\$8.000.000,00	\$11.745.640,09
26	28-dic-17	ABONO	28	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$459.950,00	\$0,00	\$168.184,47	\$168.184,47	\$0,00	\$3.453.874,56	\$0,00	\$8.000.000,00	\$11.453.874,56
27	31-dic-17	Intereses de mora	3	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.852,85	\$0,00	\$17.852,85	\$3.471.727,42	\$0,00	\$8.000.000,00	\$11.471.727,42
28	31-ene-18	ABONO	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$459.950,00	\$0,00	\$185.776,23	\$185.776,23	\$0,00	\$3.197.553,65	\$0,00	\$8.000.000,00	\$11.197.553,65
29	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$169.902,21	\$0,00	\$169.902,21	\$3.367.455,86	\$0,00	\$8.000.000,00	\$11.367.455,86
30	28-mar-18	ABONO	28	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$459.950,00	\$0,00	\$167.539,19	\$167.539,19	\$0,00	\$3.075.045,05	\$0,00	\$8.000.000,00	\$11.075.045,05
31	31-mar-18	Intereses de mora	3	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.784,99	\$0,00	\$17.784,99	\$3.092.830,04	\$0,00	\$8.000.000,00	\$11.092.830,04
32	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$178.098,68	\$0,00	\$178.098,68	\$3.270.928,72	\$0,00	\$8.000.000,00	\$11.270.928,72
33	04-may-18	ABONO	4	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$459.950,00	\$0,00	\$23.480,16	\$23.480,16	\$0,00	\$2.834.458,88	\$0,00	\$8.000.000,00	\$10.834.458,88
34	31-may-18	Intereses de mora	27	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$159.834,71	\$0,00	\$159.834,71	\$2.994.293,59	\$0,00	\$8.000.000,00	\$10.994.293,59

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2017-453

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del periodo)

$$im = \left[\frac{1+t}{365} \right]^n - 1 \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
35	05-jun-18	ABONO	5	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$459.950,00	\$0,00	\$29.158,75	\$29.158,75	\$0,00	\$2.563.502,33	\$0,00	\$8.000.000,00	\$10.563.502,33
36	29-jun-18	ABONO	24	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$545.305,00	\$0,00	\$140.934,54	\$140.934,54	\$0,00	\$2.159.131,88	\$0,00	\$8.000.000,00	\$10.159.131,88
37	30-jun-18	Intereses de mora	1	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.823,27	\$0,00	\$5.823,27	\$2.164.955,14	\$0,00	\$8.000.000,00	\$10.164.955,14
38	30-jul-18	ABONO	30	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$545.305,00	\$0,00	\$174.619,52	\$174.619,52	\$0,00	\$1.794.269,66	\$0,00	\$8.000.000,00	\$9.794.269,66
39	31-jul-18	Intereses de mora	1	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.760,11	\$0,00	\$5.760,11	\$1.800.029,77	\$0,00	\$8.000.000,00	\$9.800.029,77
40	30-ago-18	ABONO	30	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$545.305,00	\$0,00	\$173.921,70	\$173.921,70	\$0,00	\$1.428.646,47	\$0,00	\$8.000.000,00	\$9.428.646,47
41	31-ago-18	Intereses de mora	1	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.737,33	\$0,00	\$5.737,33	\$1.434.383,80	\$0,00	\$8.000.000,00	\$9.434.383,80
42	27-sep-18	ABONO	27	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$545.305,00	\$0,00	\$155.454,45	\$155.454,45	\$0,00	\$1.044.533,24	\$0,00	\$8.000.000,00	\$9.044.533,24
43	30-sep-18	Intereses de mora	3	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.125,34	\$0,00	\$17.125,34	\$1.061.658,59	\$0,00	\$8.000.000,00	\$9.061.658,59
44	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$177.292,99	\$0,00	\$177.292,99	\$1.238.951,58	\$0,00	\$8.000.000,00	\$9.238.951,58
45	06-nov-18	ABONO	6	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$545.305,00	\$0,00	\$33.797,74	\$33.797,74	\$0,00	\$727.444,31	\$0,00	\$8.000.000,00	\$8.727.444,31
46	28-nov-18	ABONO	22	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$545.305,00	\$0,00	\$124.624,74	\$124.624,74	\$0,00	\$306.764,05	\$0,00	\$8.000.000,00	\$8.306.764,05
47	30-nov-18	Intereses de mora	2	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.250,08	\$0,00	\$11.250,08	\$318.014,14	\$0,00	\$8.000.000,00	\$8.318.014,14
48	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$175.439,70	\$0,00	\$175.439,70	\$493.453,84	\$0,00	\$8.000.000,00	\$8.493.453,84
49	02-ene-19	ABONO	2	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$545.305,00	\$0,00	\$11.081,63	\$11.081,63	\$0,00	\$0,00	\$40.766,53	\$7.959.230,47	\$7.959.230,47
50	31-ene-19	Intereses de mora	29	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$161.368,13	\$0,00	\$161.368,13	\$161.368,13	\$0,00	\$7.959.230,47	\$8.120.598,60
51	04-feb-19	ABONO	4	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$502.032,00	\$0,00	\$22.614,19	\$22.614,19	\$0,00	\$0,00	\$318.049,68	\$7.641.160,71	\$7.641.160,71
52	28-feb-19	ABONO	24	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$982.714,00	\$0,00	\$131.191,96	\$131.191,96	\$0,00	\$0,00	\$851.522,04	\$6.789.658,75	\$6.789.658,75
53	28-mar-19	ABONO	28	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$135.931,00	\$0,00	\$134.160,83	\$134.160,83	\$0,00	\$0,00	\$1.770,17	\$6.787.888,58	\$6.787.888,58
54	31-mar-19	Intereses de mora	3	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.245,42	\$0,00	\$14.245,42	\$14.245,42	\$0,00	\$6.787.888,58	\$6.802.134,00
55	29-abr-19	ABONO	29	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$535.931,00	\$0,00	\$138.644,85	\$138.644,85	\$0,00	\$0,00	\$383.040,73	\$6.404.847,84	\$6.404.847,84
56	30-abr-19	Intereses de mora	1	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.467,18	\$0,00	\$4.467,18	\$4.467,18	\$0,00	\$6.404.847,84	\$6.409.315,02
57	29-may-19	ABONO	29	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$535.931,00	\$0,00	\$130.941,88	\$130.941,88	\$0,00	\$0,00	\$400.521,94	\$6.004.325,91	\$6.004.325,91
58	31-may-19	Intereses de mora	2	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.386,24	\$0,00	\$8.386,24	\$8.386,24	\$0,00	\$6.004.325,91	\$6.012.712,14
59	28-jun-19	ABONO	28	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$567.501,00	\$0,00	\$118.260,68	\$118.260,68	\$0,00	\$0,00	\$440.854,08	\$5.563.471,82	\$5.563.471,82
60	30-jun-19	Intereses de mora	2	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.756,29	\$0,00	\$7.756,29	\$7.756,29	\$0,00	\$5.563.471,82	\$5.571.228,12
61	24-jul-19	ABONO	24	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$139.164,00	\$0,00	\$93.706,00	\$93.706,00	\$0,00	\$0,00	\$37.701,71	\$5.525.770,12	\$5.525.770,12
62	29-jul-19	ABONO	5	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$567.501,00	\$0,00	\$19.261,80	\$19.261,80	\$0,00	\$0,00	\$548.239,20	\$4.977.530,92	\$4.977.530,92
63	31-jul-19	Intereses de mora	2	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.933,05	\$0,00	\$6.933,05	\$6.933,05	\$0,00	\$4.977.530,92	\$4.984.463,97
64	30-ago-19	ABONO	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$567.501,00	\$0,00	\$105.210,28	\$105.210,28	\$0,00	\$0,00	\$455.357,67	\$4.522.173,25	\$4.522.173,25
65	31-ago-19	Intereses de mora	1	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.154,07	\$0,00	\$3.154,07	\$3.154,07	\$0,00	\$4.522.173,25	\$4.525.327,32
66	30-sep-19	ABONO	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$567.501,00	\$0,00	\$95.585,37	\$95.585,37	\$0,00	\$0,00	\$468.761,56	\$4.053.411,69	\$4.053.411,69
67	30-oct-19	ABONO	30	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$567.501,00	\$0,00	\$84.805,70	\$84.805,70	\$0,00	\$0,00	\$482.695,30	\$3.570.716,39	\$3.570.716,39
68	31-oct-19	Intereses de mora	1	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.465,38	\$0,00	\$2.465,38	\$2.465,38	\$0,00	\$3.570.716,39	\$3.573.181,77
69	28-nov-19	ABONO	28	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$1.045.684,00	\$0,00	\$69.449,99	\$69.449,99	\$0,00	\$0,00	\$973.768,63	\$2.596.947,76	\$2.596.947,76
70	30-nov-19	Intereses de mora	2	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.575,70	\$0,00	\$3.575,70	\$3.575,70	\$0,00	\$2.596.947,76	\$2.600.523,46
71	30-dic-19	ABONO	30	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$359.417,00	\$0,00	\$53.850,24	\$53.850,24	\$0,00	\$0,00	\$301.991,06	\$2.294.956,71	\$2.294.956,71
72	31-dic-19	Intereses de mora	1	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.570,59	\$0,00	\$1.570,59	\$1.570,59	\$0,00	\$2.294.956,71	\$2.296.527,29
73	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.865,37	\$0,00	\$48.865,37	\$50.435,95	\$0,00	\$2.294.956,71	\$2.345.392,66
74	07-feb-20	ABONO	7	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$371.709,00	\$0,00	\$11.094,16	\$11.094,16	\$0,00	\$0,00	\$310.178,89	\$1.984.777,82	\$1.984.777,82
75	28-feb-20	ABONO	21	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$557.564,00	\$0,00	\$28.923,49	\$28.923,49	\$0,00	\$0,00	\$528.640,51	\$1.456.137,30	\$1.456.137,30
76	29-feb-20	Intereses de mora	1	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.003,52	\$0,00	\$1.003,52	\$1.003,52	\$0,00	\$1.456.137,30	\$1.457.140,82

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2017-453

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\left(1 + t \right)^{n/365} - 1 \right) \right] \times C$$
 (= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
77	27-mar-20	ABONO	27	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$595.100,00	\$0,00	\$27.198,30	\$27.198,30	\$0,00	\$0,00	\$566.898,18	\$889.239,12	\$889.239,12
78	31-mar-20	Intereses de mora	4	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.441,32	\$0,00	\$2.441,32	\$2.441,32	\$0,00	\$889.239,12	\$891.680,44
79	20-abr-20	ABONO	20	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$47.579,00	\$0,00	\$12.123,59	\$12.123,59	\$0,00	\$0,00	\$33.014,09	\$856.225,02	\$856.225,02
80	30-abr-20	ABONO	10	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$595.100,00	\$0,00	\$5.816,98	\$5.816,98	\$0,00	\$0,00	\$589.283,02	\$266.942,01	\$266.942,01
81	28-may-20	ABONO	28	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$595.100,00	\$0,00	\$4.986,43	\$4.986,43	\$0,00	\$0,00	\$590.113,57	-\$323.171,56	-\$323.171,56

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	28/05/2020
\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$8.129.374,44	\$0,00	\$ 16.452.546,00	\$ 323.171,56	DEMANDADA

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA NORMA SUSTANCIAL

16.550.074,44

-1.225.671,00

\$14.482.803,00

\$ 16.129.374,44

\$ 420.700,00

\$ 16.550.074,44

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J29-2017-00730-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar por ahora la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, toda vez que en el presente proceso se encuentra embargado y secuestrado un bien inmueble de propiedad de la demandada, el cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-413791**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J21-2017-736-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la Secretaría del Juzgado de origen corrió traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 76 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J13-2018-0763-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito y solicita que se remita un oficio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a realizar y remitir el oficio a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN que comunica lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 17/01/2019, a través del cual se dicta el embargo sobre el vehículo de placa **DUW-527**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 76 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 10/05/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 12/05/2021.

Se fija en lista No. 76

Bucaramanga, 07 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2018-909-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 76 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)

RADICADO: J27-2019-00595-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez los oficios remitidos por los Juzgados Quince Civil Municipal de Bucaramanga y Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través de los cuales informan sobre el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **JESÚS RICARDO DÍAZ GÓMEZ** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **680014003015-2020-00322-00**, mediante el oficio No. **0869** de fecha **11/03/2021**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa con el radicado No. 68001-4003-2018-00740-00. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **JESÚS RICARDO DÍAZ GÓMEZ** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **68001400302920190007301**, mediante el oficio No. **0219** de fecha **08/04/2021**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa con el radicado No. 68001-4003-2018-00740-00. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J18-2019-751-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 76 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J15-2020-531-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, la abogada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9982 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, en el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado las obligaciones que se cobran junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora realizado por la parte demandada junto con las costas procesales.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 76 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12